



ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL EJERCICIO 2022, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 la creación del programa «Next Generation EU», como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis generada por la COVID-19.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el elemento central del Fondo Europeo de Recuperación

En cumplimiento del citado Reglamento, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación «Next Generation EU».

El cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se realizarán de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca VIII. «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», se encuadra el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», en el que se encuentra la Inversión 1, “Empleo Joven”, que a su vez incluye la actuación de “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, que tiene por objeto formalizar un contrato de trabajo, en el ámbito de las administraciones públicas y entidades del sector público institucional, con aquellas personas jóvenes desempleadas mayores de 16 y menores de 30 años, que hayan completado y acreditado su etapa formativa.

La Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, ha distribuido territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, los créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión «Plan Nacional de Competencias Digitales» y «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de





trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta orden establece las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicho programa tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal como por las diferentes comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, así como las de estudio y planificación en su área de competencia, y las relativas a la orientación e intermediación laboral, la promoción del empleo y la evaluación, seguimiento y verificación de las políticas y los programas de empleo e integración laboral.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. *Objeto y bases reguladoras.*





1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2022 subvenciones para la realización del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, con la finalidad de fomentar la contratación por entidades del sector público de personas jóvenes desempleadas mayores de 16 y menores de 30 años, en la modalidad del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, para la realización de funciones o tareas que sean competencia de las mismas y en ocupaciones-puestos de trabajo que sean acordes a la formación académica y/o profesional de la persona contratada, proporcionando primeras experiencias en el empleo en el ámbito del sector público a través de la práctica laboral necesaria para el refuerzo de sus competencias profesionales y de sus habilidades sociales y profesionales.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. nº 256, de 26 de octubre de 2021).

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de estas ayudas se realizará mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión «Plan Nacional de Competencias Digitales» y «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, distribuidos para su gestión por la Comunidad de Madrid.

2. Las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión durante el ejercicio 2022 de las subvenciones del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, se imputarán al Subconcepto 47202 “Políticas Activas de Empleo”, del Programa Presupuestario 241M Promoción y Fomento del Empleo, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

3. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión, durante el año 2022, de las subvenciones de esta convocatoria es de 16.703.108,00 euros.





Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención al amparo de la presente convocatoria, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes entidades:

a) Corporaciones Locales, entidades dependientes o vinculadas a la administración local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

b) Órganos de la administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como las demás entidades que integran su sector público institucional. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario los órganos integrados en la Consejería concedente de la subvención.

2. Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Destinatarios.

Las personas jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa, por tanto, en el momento de la formalización del contrato:

a) Ser mayor de 16 y menor de 30 años.

b) Estar inscritos como desempleados demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

c) En el momento de la formalización del contrato los jóvenes deberán estar en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España,





expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

d) Cumplir el resto de requisitos exigibles para formalizar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Quinto. Acción subvencionable.

1. Serán subvencionables, al amparo de esta orden de convocatoria, la contratación de las personas jóvenes destinatarias de este programa, en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, con una duración de 12 meses y a jornada completa, para el desarrollo de funciones acordes a su formación académica y/o profesional y que sean competencia de las entidades beneficiarias, ya se trate de una competencia propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda. A estos efectos, el alta de la persona joven en Seguridad Social ha de realizarse en el grupo de cotización correspondiente a su nivel de estudios o formación.

2. Las subvenciones se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas jóvenes trabajadoras, que incluirán:

a) Costes salariales, incluyendo los costes de seguros sociales.

b) Costes de Equipos de Protección Individual (EPI), hasta un máximo de 369,07 euros anuales para las personas contratadas en los grupos de cotización 9 a 5 y de 553,60 euros anuales para las personas contratadas de los grupos de cotización 4 a 1.

3. Adicionalmente la subvención podrá destinarse a la compensación de los gastos de tutoría que desarrolle el personal propio de la entidad beneficiaria para el acompañamiento, asesoramiento y seguimiento del plan formativo de la persona contratada para la obtención de la práctica profesional, durante los tres primeros meses de la relación laboral.

4. La contratación del joven mediante el referido contrato formativo deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

5. Las contrataciones no podrán suponer un efecto de sustitución de puestos de trabajo estructurales de las entidades contratantes.

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con la normativa vigente en prevención de riesgos laborales y desarrollar medidas relacionadas con la actualización de conocimientos digitales.





7. Las contrataciones se registrarán por lo establecido en el artículo 11.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Sexto. Cuantía.

1. La concesión de la subvención destinada a financiar los costes salariales y de los Equipos de Protección Individual (EPI) de las personas jóvenes contratadas, se realizará en base a los siguientes módulos:

a) Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: certificado de profesionalidad o formación profesional de grado medio o superior el módulo ascenderá 1.783,83 euros por persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive, y mes de contratación (21.405,94 euros por año de contratación).

b) Módulo B: En el caso de jóvenes que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Formación Profesional de grado superior, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de Doctor el módulo ascenderá a 2.675,74 euros por persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive, y mes de contratación (32.108,92 euros por año de contratación).

El importe de la subvención a conceder se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los meses de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda antes señalado.

2. La concesión de la subvención destinada, en su caso, a la compensación de los gastos de tutoría, se realizará en base al módulo de 215 euros por mes y tutor.

El importe de la subvención a conceder por gastos de tutoría se determinará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los tres meses de duración de la tutoría asignada a cada una de ellas, el número de tutores, y el módulo antes mencionado.

Séptimo. Compatibilidad de las subvenciones.





1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada.

2. Estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que la subvención de este programa.

3. En todo caso el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, iniciándose al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Se presentará una solicitud por entidad y se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I a esta orden, debiendo ir firmada por el representante legal de la entidad solicitante o por la persona en la que se haya delegado la representación y se acompañarán de la documentación especificada en el resuelve décimo e undécimo

3. La presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará de forma telemática en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los beneficiarios previstos en el resuelve tercero estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





5. Igualmente, los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que, con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación de las entidades u organismos en su condición de representante legal.

6. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La fecha de efectos de la resolución será la fecha de la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones.

8. En todo caso, no se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

Noveno. Puestos de trabajo

1. Cada entidad podrá solicitar la subvención para la contratación de un mínimo de 2 y un máximo de 20 personas jóvenes desempleadas.

2. Los puestos de trabajo solicitados deberán tener, prioritariamente, la consideración de empleos verdes o en competencias digitales, conforme a la definición establecida en el artículo 2.4 de la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las





bases reguladoras de este programa. A estos efectos, cada solicitud deberá cumplir la siguiente distribución:

- Un mínimo de un 20% deberán ser contrataciones en empleos verdes y un mínimo de un 20% en empleos en competencias digitales, pudiendo el resto pertenecer al ámbito de empleo general. En todo caso, en la aplicación del porcentaje se redondeará al entero superior para determinar el número de contrataciones a realizar en estos ámbitos.

3. La distribución del apartado anterior deberá cumplirse, asimismo, respecto del total de contrataciones efectivamente realizadas.

4. No podrán solicitarse contrataciones para la ocupación de puestos de trabajo relacionados con alguna de las siguientes actividades:

- a) Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior)
- b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS) con emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.
- c) Las inversiones en instalaciones de vertederos de residuos, en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) e incineradoras para el tratamiento de residuos.
- d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).

Décimo. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Una memoria con la descripción de los puestos de trabajo a cubrir, especificando si estos tienen la consideración de empleos verdes o de empleos en competencias digitales, las características de las actividades a realizar y su vinculación con la titulación requerida, la duración y el número de contratos, las actividades de tutoría a realizar, así como las previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria, según anexo II.
- b) Certificado bancario de titularidad de la cuenta que figura en la solicitud.





- c) Anexo III. “Declaración responsable cumplimiento condiciones de acceso a la subvención y compromiso de adoptar medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés”.
- d) Anexo IV “Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852”.
- e) “Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos”, según anexo V.
- f) “Declaración responsable de ausencia de conflicto de interés (DACI)” según anexo VI.
- g) Cuando el solicitante sea una entidad local, certificado de aprobación, según anexo VII “Aprobación del proyecto” de esta orden, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención, acordó la aprobación de las obras o servicios de competencia de la entidad local correspondientes a las ocupaciones solicitadas y la solicitud de la subvención. Asimismo, y cuando la solicitud de subvención no vaya a ser suscrita por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del ayuntamiento o el Presidente de la mancomunidad de municipios o cargo equivalente en el organismo autónomo o la entidad dependiente o asimilada a la entidad local, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.
- h) Cuando el solicitante sea una mancomunidad, un organismo autónomo o una entidad, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación, según Anexo VIII “Constitución y fines” de esta orden, emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la mancomunidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según el modelo que se determine en la convocatoria.
- i) Las entidades u organismos del sector público de la Comunidad de Madrid deberán aportar la documentación acreditativa de la representación legal u órgano de gobierno competente para la presentación de la solicitud.
- j) En los casos en los que la solicitud no haya sido firmada por el representante legal del organismo o entidad, documentación que acredite la delegación de competencia para realizar la solicitud.





Undécimo. Consulta de datos.

1. La Dirección General competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:

a) Documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

2. El órgano gestor procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. Declaraciones responsables

1. La entidad u organismo solicitante formulará mediante la suscripción de la solicitud las siguientes declaraciones responsables:





a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

c) Solicitud u obtención de ayudas concurrentes, así como compromiso de comunicar ayudas obtenidas con posterioridad. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

2. La entidad u organismo solicitante formulará las siguientes declaraciones responsables y asunción de compromisos, mediante la suscripción del Anexo III “Declaración responsable cumplimiento condiciones de acceso”:

- a) Cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención.
- b) No sustitución de puestos de trabajos estructurales mediante las contrataciones para las que solicita la subvención.
- c) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional con las personas desempleadas que reúnan los requisitos exigidos en esta medida de empleo, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo.
- d) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en la presente orden de convocatoria de las ayudas.
- e) Compromiso de asignar a la persona contratada las funciones o tareas que sean competencia de la entidad beneficiaria y que resulten acordes a la ocupación – puesto de trabajo subvencionado y a su formación académica y/o profesional.
- f) Compromiso de realizar una dirección efectiva de los trabajadores contratados, que favorezca la actualización de sus conocimientos digitales y su práctica profesional.
- g) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.





h) Compromiso de informar a las personas jóvenes contratadas que la contratación se haya financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»).

i) Compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

3. Declaración responsable, de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», no apoyando o llevando a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, de conformidad con lo establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Esta declaración se formulará mediante la suscripción del Anexo IV “Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852”.

4. “Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos”, según anexo V.

5. “Declaración responsable de ausencia de conflicto de interés”, según anexo VI.

Decimotercero. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva en función de la fecha y hora de presentación de las solicitudes, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente para la gestión de ayudas y subvenciones de programas de empleo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las propuestas de resolución y las elevará al titular de la Consejería competente en materia de empleo, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.





4. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en la presente convocatoria, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En todo caso, la selección y contratación de jóvenes con titulaciones diferentes a las consignadas en la memoria de actividades que acompaña a la solicitud no dará lugar a la modificación de la subvención siempre que ello no afecte al módulo utilizado para el cálculo de la subvención concedida.

6. El plazo máximo para resolver será de 2 meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

7. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes de forma individual y por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los





artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo, cuando se den las situaciones establecidas en el artículo 11.4.b) del Estatuto de los Trabajadores, que dan lugar a la interrupción del cómputo de la duración del contrato, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la duración del período subvencionable, así como una subvención adicional por el nuevo periodo ampliado, en el plazo de diez días hábiles desde la finalización de la suspensión de la relación laboral, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Anexo IX. Solicitud adicional.

b) Informe de datos de cotización (IdC) de la persona joven trabajadora afectada por la suspensión de la relación laboral o bien certificación, expedida por el órgano competente de la entidad, referida a los datos de cotización contenidos en dicho informe.

Será subvencionable como máximo una ampliación por un período equivalente a aquel en el que el coste de la prestación económica abonada al trabajador como consecuencia de la situación de suspensión de la relación laboral haya sido asumido íntegramente por la entidad contratante y, por tanto, en el que no haya existido coste a cargo de la Seguridad Social o mutua colaboradora.

En todo caso, la concesión de esta subvención adicional estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y su justificación se producirá en el momento de su solicitud con la aportación de la documentación referida.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

1. Una vez dictada la orden por la que se resuelve el procedimiento de concesión, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, tengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.





Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. Si el beneficiario es una entidad local, para proceder al pago anticipado de la subvención, deberá aportar el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

Decimoquinto. Selección y contratación de las personas trabajadoras.

1. En el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá presentar oferta de empleo en la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, correspondiente al centro de trabajo donde vayan a ser contratados las personas jóvenes.

2. El proceso de selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar.
- c) La valoración curricular y de las personas candidatas deberá realizarse mediante el uso de *curriculum-vitae* ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

3. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para formalizar los contratos con las personas jóvenes seleccionadas, de entre los candidatos remitidos por la oficina de empleo.

En casos de fuerza mayor o en casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un período adicional máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar a los contratados a sus destinos mediante una solicitud previa





a la Dirección General competente en materia de empleo, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento.

4. La entidad beneficiaria de la subvención, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación, remitirá a la Oficina de Empleo la relación de personas jóvenes seleccionadas de entre las remitidas por ésta, según el modelo Anexo X “Selección de participantes” de esta Orden.

5. Los contratos, en el plazo de quince días hábiles desde el inicio de los mismos, deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda, incluyendo el número de registro de oferta y llevarán la indicación “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas. Mecanismo de recuperación y resiliencia”, en los términos previstos en dicha aplicación.

6. Así mismo, y en el mismo plazo referido en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la siguiente documentación:

a) “Relación de las personas contratadas y tutores asignados al proyecto”, según Anexo XI.

b) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente de las personas jóvenes contratadas.

c) Anexo XII. “Información financiación y autorización consulta de datos”. En el supuesto de no figurar cumplimentado el apartado relativo a la autorización para la consulta de datos de vida laboral, la entidad beneficiaria deberá proceder a la aportación del Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona contratada por la que se solicita la subvención

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el periodo de duración de 12 meses del contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

b) Mantener la jornada de trabajo a tiempo completo de la persona joven contratada por el que se concedió la subvención.





c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo en el plazo de 15 días las variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas.

d) Comunicar a la Dirección General, competente en materia de empleo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

e) Presentar ante la Dirección General competente en materia de empleo y en el plazo de 2 meses desde la finalización de los contratos subvencionados, la justificación, mediante el régimen de módulos, del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control a efectuar por la Dirección General competente en materia de empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Cámara de Cuentas de Madrid, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la OLAF, la ONA y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

g) Archivo y custodia de los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

h) Adoptar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la aplicación de las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

i) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por la Dirección General competente en materia de empleo, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.

j) Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático (099-Ayuda específica para el empleo juvenil y la integración socioeconómica de los jóvenes, Etiquetado Digital: 108 Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales, Etiquetado Verde: 01-Contribución a las competencias y empleos verdes), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la





aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

h) Cuando el beneficiario tenga la condición de órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el presupuesto de gastos debe contar con el fondo y proyecto adecuado para reflejar la afectación de la financiación recibida.

Decimoséptimo. Difusión y Publicidad.

Las actuaciones subvencionadas que configuren el «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas» objeto de esta orden, así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Los emblemas obligatorios pueden descargarse de <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Decimoctavo. Justificación de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de la última de las contrataciones subvencionadas, presentará ante el órgano gestor de la subvención la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria, a través de la cumplimentación del Anexo XIII “Justificación”:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá:

1º. Actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas, así como el número y porcentaje de participantes en competencias y empleos verdes y el número y porcentaje de participantes en competencias y empleos digitales.

2º. Las actuaciones de las tutorías realizadas, en su caso.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1º. Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, especificando a este fin:

- Personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y meses de contratación de cada una de ellas.
- Tutorías realizadas, en su caso, por cada persona contratada, especificando el número de tutores y el número de meses en los que se hayan desarrollado dichas tutorías.

2º. Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios establecido.

La liquidación de la subvención destinada a la financiación de los costes laborales de las personas contratadas, se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por cada mes de permanencia, considerados como periodos de 30 días. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada mes de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social.

La liquidación de la parte de la subvención destinada, en su caso, al desarrollo de tutorías a las personas contratadas, se realizará considerando el número de meses de tutorías, por cada tutor, por el módulo económico correspondiente. A estos efectos, se





calculará la subvención en el importe de 215 euros por cada mes completo, referido a períodos de 30 días.

3º. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad.

c) Informe de datos de cotización (IdC) de la persona joven trabajadora o bien certificación, expedida por el órgano competente de la entidad, referida a los datos de cotización contenidos en dicho informe.

Decimonoveno. Reintegros y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, serán causas de reintegro total de la subvención, o por el importe concedido por contrato subvencionado, según los casos y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad o la finalidad recogidas en el resuelve primero.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación

d) La falta de formalización del contrato subvencionado en el plazo establecido en la presente orden de convocatoria o en la resolución de aplazamiento concedido, en su caso.

e) Reducción de la jornada de la persona joven por cuya contratación se haya concedido la subvención.

f) Falseamiento u omisión de los datos que deban ser suministrados por el beneficiario.





g) Incumplimiento los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

h) Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en el resuelve decimoséptimo.

i) Incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», apoyando o llevando a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, de conformidad con lo establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

3. Así mismo, dará lugar al reintegro total de los fondos percibidos el incumplimiento de la distribución prevista en el resuelvo tercero, entre empleos verdes, en competencias digitales y empleo en general, respecto del total de contrataciones efectivamente realizadas, cuando la entidad que resulte beneficiaria no formalice las contrataciones subvencionadas en su totalidad.

4. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida por contrato subvencionado, con los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario de mantenimiento del contrato subvencionado y del alta en la Seguridad Social de la persona contratada durante el período mínimo exigible de doce meses.

b) Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario, como consecuencia de la concesión de la subvención por tutoría, del desarrollo de las tutorías por el período mínimo de 3 meses.

A estos efectos, se calculará la subvención en el módulo de 215 euros por cada mes completo, referido a períodos de 30 días, procediéndose al reintegro de la cuantía restante respecto del importe concedido para el desarrollo de las tutorías.

b) Supuestos de justificación insuficiente. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, teniendo en cuenta los periodos o plazos no justificados





5. En caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se procederá al reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima de la Ley 11/2020 de los Presupuestos Generales del Estado y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Vigésimo. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General competente en materia de empleo, en el código ES89 2100 2931 91 1300601864 de CaixaBank, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria total o parcial de la subvención, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigesimoprimer. *Conflictos de interés y detección de fraude.*

La Comunidad de Madrid aplicará la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) referente a los conflictos de intereses, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- Canal público de la IGAE (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), así como su buzón de consultas abierto www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm) a toda la ciudadanía.

Vigesimalsegundo. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General del Servicio Público de Empleo o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición.

Vigesimotercero. Recurso contra la convocatoria

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Vigesimocuarto. Habilitación





Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar los actos e instrucciones que resulten necesarios para la ejecución, interpretación y resolución de cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden.

Vigesimoquinto. Efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

